

# **Orden, de 6 de septiembre de 2025, relativa a la señalización y a la metodología de cálculo del coste ambiental de los productos textiles de confección**

NOR: TECD2515463A

ELI : <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/arrete/2025/9/6/TECD2515463A/jo/texte>

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0209 de 9 de septiembre de 2025

Texto n.º 90

Personas a las que afecta: toda persona física o jurídica que calcule o informe voluntariamente el coste ambiental de los productos textiles de confección, en particular los fabricantes, importadores o comercializadores de estos productos, y toda persona física o jurídica que informe sobre una puntuación relativa a uno o varios impactos ambientales de un producto textil.

Objeto: métodos para calcular y comunicar el coste ambiental de los productos textiles de confección.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el 1 de octubre de 2025.

Aplicación: la Orden se adopta en virtud del Decreto n.º 2025-957, de 6 de septiembre de 2025, relativo a los métodos de cálculo y comunicación del coste ambiental de los productos textiles.

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, y la Ministra de la Transición Ecológica, la Biodiversidad, la Silvicultura, el Mar y la Pesca,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, junto con la notificación 2025/0087/FR presentada a la Comisión Europea el 13 de febrero de 2025,

Visto el Código de Medio Ambiente, en particular los artículos L. 541-9-11 a L. 541-9-15,

Vista la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, sobre la lucha contra el cambio climático y el refuerzo de la resiliencia a sus efectos, en particular el artículo 2,

Visto el Decreto n.<sup>º</sup> 2025-957, de 6 de septiembre de 2025, relativo a los métodos de cálculo y comunicación del coste ambiental de los productos textiles,

Vista la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021, sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida,

Vistas las observaciones formuladas durante la consulta pública celebrada entre el 28 de noviembre y el 19 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código de Medio Ambiente,

Ordenan:

## **Artículo 1**

A los efectos del artículo R. 541-241, la presente Orden se aplica a los productos comprendidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento (UE) n.<sup>º</sup> 1007/2011, con excepción de los siguientes productos:

1. productos textiles no utilizados para la confección, como ropa de hogar y tapicería;
2. productos textiles de confección de un solo uso;
3. productos textiles de confección que contengan componentes electrónicos;
4. productos textiles de confección en los que más del 20 % de la masa consiste en materiales cuya contribución al cálculo de los costes ambientales no se modeliza en las notas metodológicas.

## **Artículo 2**

El cálculo del coste ambiental se realiza de acuerdo con una metodología establecida en los artículos 3 a 7 de la presente Orden y detallada en una nota metodológica publicada en la página web de los ministerios responsables del medio ambiente y la economía.

Esta metodología detalla el modelo en el que se basa el cálculo del coste ambiental. Especifica los parámetros que:

- a) deben introducirse con datos específicos de la referencia del producto;
- b) pueden introducirse con datos específicos de la referencia del producto o, en su defecto, con un valor predeterminado.

## **Artículo 3**

El cálculo del coste ambiental se refiere a un tamaño único, aplicable a todos los demás tamaños dentro del mismo segmento. Los segmentos considerados se especifican en la nota metodológica.

Cuando ninguno de los tamaños propuestos corresponda a una referencia determinada, corresponderá a la persona física o jurídica que efectúe el cálculo del coste ambiental elegir un tamaño que sea representativo de los diferentes tamaños propuestos para la referencia en cuestión.

## **Artículo 4**

El coste ambiental se calcula por referencia a un tipo determinado de producto, al que corresponde un número de días teóricos de uso. Los tipos considerados incluyen los siguientes:

1. calzoncillos tipo bóxer, eslip;
2. calzoncillos;
3. calcetines
4. camisas;
5. pantalones vaqueros;
6. faldas, vestidos;
7. traje de baño;
8. abrigos, chaquetas;
9. pantalones/pantalones cortos;
10. jerséis;
11. camisetas, polos.

## **Artículo 5**

El cálculo del coste ambiental se basa en la modelización de los impactos ambientales de los productos textiles, considerados a lo largo de su ciclo de vida.

Esta modelización se basa en los datos de inventario del ciclo de vida facilitados en las condiciones especificadas en la nota metodológica a que se refiere el artículo 2.

Esta modelización incluye las dieciséis categorías de impacto ambiental definidas en el anexo I de la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021, sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida. Estas dieciséis categorías de impacto se tienen en cuenta en la modelización con los siguientes coeficientes de normalización y ponderación:

Categoría de impacto	Coeficiente de normalización	Coeficiente de ponderación
Acidificación	55,57 molH+e	4,91 %
Cambio climático	7553 kg CO2e	21,06 %
Ecotoxicidad, agua dulce	98120 CTUe	21,06 %
Uso de los recursos, fósiles	65004 MJ	6,59 %
Eutrofización del agua dulce	1,61 kgPe	2,22 %
Toxicidad humana, efectos cancerígenos	1,73e-5 CTUh	0 %
Toxicidad humana, efectos no cancerígenos	1,29e-4 CTUh	0 %
Radiación ionizante	4220 kBqU235e	3,97 %
Uso de la tierra	819498 Pt	6,29 %
Uso de los recursos, minerales y metales	0,06 kgSbe	5,98 %
Agotamiento de la capa de ozono	0,05 kgCFC11e	5,00 %
Formación fotoquímica de ozono	40,86 ngNMVOCe	3,79 %
Partículas	5,95e-4 dis.inc.	7,10 %
Eutrofización marina	19,55 kgNe	2,35 %
Eutrofización terrestre	177 molNe	2,94 %
Uso del agua	11 469 m3	6,74 %

Para la categoría de impacto «Ecotoxicidad, agua dulce», el impacto modelizado de las moléculas orgánicas se duplica en comparación con la mencionada Recomendación (UE) 2021/2279.

Esta modelización también incluye las siguientes dos categorías de impacto expresadas directamente en puntos de impacto:

Categoría de impacto	Materialidad
La categoría «Exportación fuera de la UE», se entiende como la consideración de la parte de los textiles usados en Francia y exportados fuera de la Unión Europea después de haber sido recogidos	5 000 puntos de impacto por 1 kg de ropa no reutilizada tras su exportación fuera de la Unión Europea
Categoría «Emisiones de microfibras»	1 000 puntos de impacto por 1 kg de material de referencia

Para la categoría «Emisiones de microfibras», se asigna a cada material un porcentaje de este impacto de referencia.

## Artículo 6

La modelización incluye un coeficiente de durabilidad, modulando el número medio de días teóricos considerados durante la fase de uso.

El valor de este coeficiente varía entre 0,67 (CoefD<sub>mín.</sub>) y 1,45 (CoefD<sub>máx.</sub>).

Se establece sobre la base de dos criterios, de los cuales los valores I<sub>criterios</sub> son calculados por la persona física o jurídica que realiza el cálculo, en el marco previsto por la nota metodológica mencionada en el artículo 2. Estos criterios son:

- 1) la amplitud de la gama, entendida como el número máximo de referencias ofrecidas por una marca en el segmento de mercado de la referencia del producto en cuestión;
- 2) el incentivo a la reparación, entendido como la relación entre el coste medio de la reparación y el precio de venta de referencia, y la propuesta de un servicio de reparación.

Cada uno de los tres criterios se pondera como sigue dentro del coeficiente de sostenibilidad:

Criterios de sostenibilidad	Ponderación
Amplitud de la gama	50 %
Incentivo a la reparación	50 %

El coeficiente de sostenibilidad se calculará mediante la siguiente fórmula:

Puede consultar el texto completo con sus imágenes en el extracto del Boletín Oficial electrónico autenticado, accesible en la parte inferior de la página.

## **Artículo 7**

Los parámetros de referencia incluidos en la modelización son:

1. el tipo de producto;
2. la masa del producto acabado;
3. si el producto es remanufacturado o no;
4. el número de referencias en el segmento de mercado;
5. el precio de referencia;
6. el tamaño de la empresa y los servicios de reparación ofrecidos;
7. la colocación visible o no visible de la trazabilidad geográfica de las etapas de producción;
8. la naturaleza y el porcentaje de los materiales que componen el producto, o la parte textil considerada de acuerdo con la nota metodológica, siempre que dichos materiales representen al menos el 2 % de la masa total del producto y el 5 % del impacto total del producto modelizado;
9. el origen geográfico de las materias primas;
10. el origen geográfico de la etapa de hilatura;
11. el origen geográfico de la etapa de tejido/tricotado;
12. el origen geográfico de la etapa de acabado o impresión;
13. en su caso, el tipo de impresión aplicado a la prenda;
14. el origen geográfico de la etapa de confección;
15. en su caso, la aplicación de un proceso de desteñido de tejidos;
16. la cuota de transporte aéreo;
17. la lista de accesorios integrados en la unidad de venta, en particular los botones, las cremalleras y los aros.

Los parámetros mencionados en los puntos 1, 2, 8, 11, 12 y 14 deben ser introducidos por la persona física o jurídica que realice el cálculo del coste ambiental. Para introducir estos parámetros, la persona que realiza el cálculo utilizará datos específicos del producto o de la referencia del producto, en las condiciones previstas por la metodología.

Los parámetros mencionados en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 16 y 17 pueden ser introducidos por la persona física o jurídica que realice el cálculo del coste ambiental. Para introducir estos parámetros, la persona que realiza el cálculo utilizará datos específicos del producto o de la referencia del producto, en las condiciones previstas por la metodología. En ausencia de tales datos, introducirá un valor por defecto, en las condiciones previstas por la metodología.

## **Artículo 8**

La señalización obligatoria para la colocación del coste ambiental es la representación gráfica que figura a continuación, compuesta por la mención «coste ambiental» y el pictograma que indica el número de puntos de impacto calculados, así como este mismo número de puntos en relación con la masa del producto en cuestión y expresado por 100 g:

Puede consultar el texto completo con sus imágenes en el extracto del Boletín Oficial electrónico autenticado, accesible en la parte inferior de la página.

Cuando la colocación se realiza en un soporte digital, se proporcionará un enlace que permite el acceso a toda la información disponible de conformidad con el artículo R. 541-243, apartado V, del Código de Medio Ambiente.

Las características de esta señalización se establecen en un diseño gráfico, publicado en los sitios web de los ministerios responsables del medio ambiente y la economía. Esta señalización no podrá ser alterada de ninguna manera, independientemente de la persona jurídica o física que la utilice. Cualquier ajuste del tamaño de esta señalización deberá realizarse proporcionalmente.

En los casos en los que el coste ambiental se presente en estanterías físicas o en línea, el tamaño de esta representación gráfica será al menos equivalente al tamaño de la fuente de los números de los precios en las estanterías.

En los casos en los que el coste ambiental se fije, mediante marcado o etiquetado, en una unidad de producto o en su envase, el tamaño de esta representación gráfica deberá ser visible y legible.

Independientemente del medio utilizado, físico o digital, el tamaño de esta representación gráfica será al menos equivalente al de cualquier otra puntuación relacionada con uno o más impactos ambientales de un producto textil que sea objeto de comunicación voluntaria sobre la misma referencia de producto.

## **Artículo 9**

El portal digital mencionado en el artículo D. 541-243 es el siguiente:  
[affichage-environnemental.ecobalyse.beta.gouv.fr/](http://affichage-environnemental.ecobalyse.beta.gouv.fr/)

## **Artículo 10**

Las disposiciones de la presente Orden entrarán en vigor el 1 de octubre de 2025.

## **Artículo 11**

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Firmado el 6 de septiembre de 2025.

La Ministra de Transición Ecológica, Biodiversidad, Silvicultura, Mar y Pesca,

En nombre y por delegación de la Ministra:

El Comisario General para el Desarrollo Sostenible,

B. Huet

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,

En nombre y por delegación del Ministro:

La Directora General de Competencia, Consumo y Represión del Fraude,

S. Lacoche

El Director General de Empresas,

T. Courbe